

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS		
Fecha/hora gestión	14/01/2025 14:50	Fecha/hora resolución	15/01/2025 07:55
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000070
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LY-000030-0003500001	Nombre Institución	UNIVERSIDAD NACIONAL
Descripción del procedimiento	EQUIPO DE CÓMPUTO		

## 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000001240					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 12	20/12/2024 15:25	RAYMOND MIRANDA ZUÑIGA	CORPORACION A C S SABANILLA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de legitimació
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 13					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 38					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 39					

Resultado del acto final	No aplica
--------------------------	-----------

## 3. \*Resultando

- I.- Que el día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, la empresa **CORPORACION A C S SABANILLA SOCIEDAD ANÓNIMA**, interpuso ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación en contra del acto final de adjudicación de las partidas 12, 13, 37 y 38 de la **LICITACIÓN MAYOR N°2024LY-000030-0003500001** promovida por la **UNIVERSIDAD NACIONAL (UNA)** para la compra de equipo de cómputo.
- II.- Que mediante auto 8052024000002484 de las quince horas cuarenta y cinco minutos el día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, esta División requirió información adicional respecto a si el acto fue o no revocado, atendido el seis de enero de dos mil veinticinco, mediante documento 8062025000000015, donde la Administración señaló que el acto final no ha sido revocado y no se presentó recurso de revocatoria.
- III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## 4. \*Considerando

### 4.1 - Hechos probados

I. **HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

### 4.2 - Recurso 8122024000001240 - CORPORACION A C S SABANILLA SOCIEDAD ANONIMA

#### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Los argumentos se pueden ver en el expediente del recurso de apelación 8122024000001240 - CORPORACION A C S SABANILLA SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR Rechazado de plano

## II. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA LA EMPRESA CORPORACION A C S SABANILLA SOCIEDAD ANÓNIMA.

La Universidad Nacional (en adelante UNA o Administración) promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000030-0003500001, para la compra de equipo de cómputo, contratación conformada por un total de 40 partidas y 41 líneas, requerimiento al cual se hicieron presentes en las partidas 12, 13, 37 y 38 del concurso un total de 6 ofertas, dentro de las cuales se encuentran las presentadas por a. la empresa Grupo Computación Modular Avanzada Sociedad Anónima, b. la empresa Corporacion A C S Sabanilla Sociedad Anónima, c. la empresa Componentes El Orbe Sociedad Anónima, d. la empresa GBM de Costa Rica Sociedad Anónima, e. la empresa Central de Servicios PC Sociedad Anónima y f. la empresa Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global Sociedad Anónima.

Una vez realizados los análisis correspondientes, la UNA determinó que para las partidas 12, 13, y 37 de las ofertas anteriormente mencionadas resultaron elegibles las presentadas por la empresa Grupo Computación Modular Avanzada S.A., la empresa Componentes El Orbe S.A., la empresa Corporación A C S Sabanilla S.A. y la empresa GBM de Costa Rica Sociedad Anónima, mientras que la partida 38 se tuvieron por admisibles las ofertas de Grupo Computación Modular Avanzada S.A., la empresa Componentes El Orbe S.A. y la empresa Corporación A C S Sabanilla S.A. (ver Estudio técnicos de las ofertas, y ver apartado "Recomendación de Acto Final" y en el punto "Aprobación recomendación de Acto Final" darle click al botón "Consulta del resultado de la verificación(Partida:Todos, Fecha de solicitud:30/11/2024 06:20)" y en la nueva ventana consultar el documento "ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN 2024LY-000030-0003500001 ANALISIS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION.pdf (1.86 MB) y procedió a aplicar el sistema de evaluación, obteniendo la oferta presentada por la empresa Grupo Computación Modular Avanzada S.A. la más alta puntuación -100%- y por ende el primer lugar, y la empresa Corporación A C S Sabanilla S.A. el segundo lugar con un 98,24% (ver Estudio técnicos de las ofertas, y ver apartado "Recomendación de Acto Final" y en el punto "Aprobación recomendación de Acto Final" darle click al botón "Consulta del resultado de la verificación(Partida:Todos, Fecha de solicitud:30/11/2024 06:20)" y en la nueva ventana consultar el documento "ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN 2024LY-000030-0003500001 ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION.pdf (1.86 MB y ver Resultado del sistema de evaluación, partidas 12, 13, 37 y 38).

Finalmente, la UNA mediante acto final decide declarar la adjudicación de las partidas 12, 13, 37 y 38 del concurso a favor de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada S.A., publicando en SICOP en fecha 10 de diciembre de 2024 el acto final de adjudicación (ver "Acto final", consultar la "Información de Publicación" de las partidas 12, 13, 37 y 38). Y es a partir de la publicación del acto final que la empresa **Corporación A C S Sabanilla S.A.**, acude a este órgano contralor e interpone el recurso de apelación número 8122024000001240 en contra del acto final de adjudicación de las partidas 12, 13, 37 y 38, señalando incumplimientos de la oferta adjudicada, quedando bajo ese supuesto su representada como la oferta elegible con mejor calificación, de manera que tendría el mejor derecho de resultar beneficiada con el acto de readjudicación.

Analizados los argumentos del recurrente en contra de la empresa adjudicataria Grupo Computación Modular Avanzada S.A., procedemos a referirnos a ellos de la siguiente forma:

### a) Sobre el maletín para la computadora portátil

Alega el recurrente que la adjudicataria ofreció una mochila y no un maletín como indica el pliego de condiciones. Para precisar lo anterior, para efectos del análisis conviene referir en primer término lo dispuesto en el pliego de condiciones en cuanto al insumo requerido.

Así las cosas, la versión final del pliego de condiciones dispone en el apartado "SECCIÓN 1. OBJETO DEL CONTRATO" lo siguiente en lo que interesa para las partidas 12, 13, 37 y 38: "[...] **ADICIONALES / [...] MALETÍN PARA PORTAR EL EQUIPO Y ACCESORIOS DE TAMAÑO REDUCIDO.[...]**" (en el pliego de condiciones, versión actual, ver el documento número 3 "PLIEGO DE CONDICIONES CNT-0460-2024-PLIEGO DE CONDICIONES.pdf").

De lo transcrito se desprende que la Administración solicitó mediante el pliego de condiciones para las partidas 12, 13, 37 y 38, computadoras portátiles que cuenten con un maletín para portar el equipo y accesorios de tamaño reducido.

Partiendo de lo señalado en el pliego y como parte de su oferta, la adjudicataria **Grupo Computación Modular Avanzada S.A.** ofertó para las partidas 12, 13, 37 y 38, lo siguiente "**MALETÍN PARA PORTAR EL EQUIPO Y ACCESORIOS DE TAMAÑO REDUCIDO. Marca HP modelo Prelude 1E7D6AA**" (ver oferta de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada SOCIEDAD ANÓNIMA en las partidas número 12, 13, 37 y 38, ver el apartado "[Adjuntar archivo]", abrir la carpeta "Oferta Grupo CMA.zip", y ver el documento denominado "Respuesta al pliego UNIVERSIDAD NACIONAL 2024LY-000030-0003500001 (002).pdf") y adicionalmente y aportó la ficha técnica del maletín HP Prelude ofertado (ver oferta de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada SOCIEDAD ANÓNIMA en las partidas número 12, 13, 37 y 38, ver el apartado "[Adjuntar archivo]", abrir la carpeta "Oferta Grupo CMA.zip", y ver el documento denominado Ficha técnica maletín HP Prelude 1E7D6AA.pdf").

A raíz de la información suministrada por la empresa **Grupo Computación Modular Avanzada S.A.**, la Administración mediante el análisis de ofertas antes referido, determinó que cumple con todos los requerimientos solicitados y por ende propone adjudicar a **Grupo Computación Modular Avanzada S.A.**, las partidas 12, 13, 37 y 38 por obtener la mayor calificación (ver Estudio técnicos de las ofertas, y ver apartado "Recomendación de Acto Final" y en el punto "Aprobación recomendación de Acto Final" darle click al botón "Consulta del resultado de la verificación(Partida:Todos, Fecha de solicitud:30/11/2024 06:20)" y en la nueva ventana consultar el documento "ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN 2024LY-000030-0003500001 ANALISIS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION.pdf (1.86 MB y ver Resultado del sistema de evaluación, partidas 12, 13, 37 y 38).

Ahora bien, la apelante con su recurso alega como incumplimiento por parte de la adjudicataria, por ofertar un accesorio diferente al solicitado, ya que manifiesta que el pliego solicitó un maletín y no una mochila como ofertó la adjudicataria, y que se demuestra con la propia ficha técnica de una mochila marca HP Prelude, que aportó la adjudicataria.

De manera que el punto de análisis en este caso en particular radica en determinar si logra acreditar la apelante que existe un incumplimiento por ofertar una mochila en lugar de un maletín.

Al respecto, resulta indispensable remitirse a lo señalado en la normativa en cuanto al deber de fundamentación de los recurrentes, señalando en el numeral 246 del RLGP, que los recursos deben ser presentados no sólo debidamente fundamentados, sino también con la prueba idónea y con la invocación de los principios y normas infringidas.

Ahora bien, la apelante se limita a señalar que un maletín y una mochila son diferentes, ya que el lo que permite es llevarla en la espalda, mientras que el Maletín puede ser llevado al hombro, también manifiesta que tienen diferencias en cuanto al precio y aporta cotización del Distribuidor Mayorista en Costa Rica, Intcomex Costa Rica S.A. donde se detalla que un maletín marca KlipXtreme KNC-040 tiene un valor unitario de \$15.12 y el modelo KNC-025 tiene un valor unitario de \$17.20 versus el precio del HP Prelude que tiene un valor de \$13.12, y concluye que al existir esa diferencia de precios, no son comparables un maletín con una mochila, por lo que concluye que la adjudicataria ha obtenido una ventaja indebida.

En primer lugar debe indicar este órgano contralor que se observa que para las partidas 12, 13, 37 y 38 el adjudicatario ofreció una computadora portátil marca HP y expresamente indicó que ofrecía un "**MALETÍN PARA PORTAR EL EQUIPO Y ACCESORIOS DE TAMAÑO REDUCIDO. Marca HP modelo Prelude 1E7D6AA**" (ver oferta de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada SOCIEDAD ANÓNIMA en las partidas número 12, 13, 37 y 38, ver el apartado "[Adjuntar archivo]", abrir la carpeta "Oferta Grupo CMA.zip", y ver el documento denominado "Respuesta al pliego UNIVERSIDAD NACIONAL 2024LY-000030-0003500001 (002).pdf") y adicionalmente y aportó la ficha técnica del maletín HP Prelude ofertado (ver oferta de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada SOCIEDAD ANÓNIMA en las partidas número 12, 13, 37 y

38, ver el apartado "[Adjuntar archivo]", abrir la carpeta "Oferta Grupo CMA.zip", y ver el documento denominado Ficha técnica maletín HP Prelude 1E7D6AA.pdf").

De manera tal que, la computadora ofertada es marca HP y con el aporte de la ficha técnica del maletín HP Prelude 1E7D6AA, se logra verificar que la mochila es marca HP, misma marca de la computadora ofertada; con lo cual no sólo cumplió la adjudicataria en delimitar desde su oferta la marca y modelo de la mochila, sino también en ofrecer este accesorio de la misma marca de la computadora -HP-, con lo que se acredita el cumplimiento de aportar el accesorio para guardar y transportar la computadora.

En cuanto al incumplimiento sobre el maletín, se debe resaltar en primer lugar que el pliego de condiciones indicó en las especificaciones de las partidas 12, 13, 37 y 38 como un adicional un "MALETÍN PARA PORTAR EL EQUIPO Y ACCESORIOS DE TAMAÑO REDUCIDO" (en el pliego de condiciones, versión actual, ver el documento número 3 "PLIEGO DE CONDICIONES CNT-0460-2024-PLIEGO DE CONDICIONES.pdf").

De manera tal, que a pesar de que en las especificaciones de las partidas 12, 13, 37 y 38 se señala explícitamente un "maletín", la apelante no logra demostrar cómo esto afecta la ejecución del contrato, no demuestra cuál es la trascendencia del supuesto incumplimiento, o como un maletín y una mochila hacen diferencia al punto de afectar la funcionalidad y desempeño de proteger y transportar la computadora que es la función de este accesorio. Por lo que al ofertar el adjudicatario una mochila como accesorio, siendo que es incluso de la misma marca de la computadora, no se aprecia la existencia de un incumplimiento.

Debemos insistir en que aún en el supuesto de que dicho accesorio no cumpliera, por ser una mochila en lugar de un maletín, la apelante omite indicar de manera concreta y técnica cuál es la trascendencia de dicho incumplimiento. Así por ejemplo, no demostró la recurrente que exista un detrimento en la seguridad de la computadora al guardarla y transportarla en dicho accesorio, o que exista una afectación a nivel ergonómico que impacte de manera tal al usuario que sea indispensable ofertar exclusivamente un maletín, no sólo mediante un argumento bien fundamentado sino que tampoco aporta prueba, como lo sería algún criterio técnico de profesionales con conocimiento en la materia. No basta con alegar el incumplimiento, sino que le corresponde al recurrente al ostentar la carga de la prueba, realizar el ejercicio que permita identificar cuál es la trascendencia de cumplir con dichos elementos.

Por otro lado la prueba aportada para demostrar la diferencia del precio entre una mochila y un maletín, no demuestra como se señaló anteriormente, la trascendencia del supuesto incumplimiento, ya que únicamente determina los precios de un solo proveedor, sin acreditar por ejemplo que el precio cotizado por la adjudicataria para dicha partida resulta entonces en un precio no razonable, ya sea por considerarse ruinoso o no remunerativo o por el contrario, excesivo. Tampoco realiza un ejercicio para determinar que la diferencia de precios entre un maletín y una mochila impacten en el precio total ofertado de tal manera que pueda entenderse que ello generó una ventaja indebida a favor de la adjudicataria.

A partir de lo expuesto se tiene que la apelante no realizó una fundamentación adecuada según lo solicitado por la norma, ya que si bien expone los argumentos sobre los cuales se basa su acción recursiva, invoca los principios y normas infringidas, e individualiza la línea que recurre, lo cierto es que omite presentar prueba idónea de dichos argumentos y tampoco presenta criterios emitidos por profesionales calificados en la materia que rebatan el estudio técnico que realizó la Administración mediante el análisis de ofertas como lo exige el artículo 246 del RLGP.

Por consiguiente, la empresa apelante en atención al deber de fundamentación establecido en el artículo 262 del RLGP, no logra demostrar un incumplimiento o la trascendencia de éste por parte de la adjudicataria en las partidas 12, 13, 37 y 38. Así las cosas, es claro que la apelante no logra desacreditar la elegibilidad de la oferta de **Grupo Computación Modular Avanzada S.A.**

De conformidad con lo anterior, este argumento del recurso debe ser **rechazado de plano por improcedencia manifiesta** debido a la falta de legitimación y fundamentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 261, 262 y 266 incisos a) y e) del RLGP.

**b) Sobre el supuesto incumplimiento por no ofertar cámara web y pantalla.** El segundo supuesto incumplimiento señalado por la empresa apelante contra la adjudicataria consiste en sostener que la adjudicataria incumple con ofertar para las partidas 12, 13, 37 y 38 una computadora portátil con cámara web FHD integrada y un tipo de pantalla Widescreen, tamaño mínimo 12 y máximo 14 FHD (1920 X 1080). Señalando al respecto que, en lugar de ofrecer una pantalla y cámara FHD, podría configurar un equipo con 5MP + IR, con una resolución de 2592 x 1944 píxeles, lo cual es una característica superior a la solicitada por la Administración y que tampoco lo señaló así en la oferta.

Ahora bien, para efectos del análisis conviene referir en primer término a lo dispuesto en el pliego de condiciones en cuanto las características solicitadas para la computadora portátil. En este sentido, se observa que la versión final del pliego de condiciones dispone en el apartado "SECCIÓN 1. OBJETO DEL CONTRATO" lo siguiente para las partidas 12, 13, 37 y 38: "[...] CÁMARA WEB / CÁMARA WEB FHD INTEGRADA / TIPO DE PANTALLA / PANTALLA WIDESCREEEN, TAMAÑO MÍNIMO 12" Y MÁXIMO 14" FHD (1920 X 1080) ANTI-GLARE, 250 NITS" (en el pliego de condiciones, versión actual, ver el documento número 3 "PLIEGO DE CONDICIONES CNT-0460-2024-PLIEGO DE CONDICIONES.pdf").

De lo transcrito se desprende que la Administración solicitó mediante el pliego de condiciones para las partidas 12, 13, 37 y 38, una computadora portátil que cuente con cámara web y pantalla FHD.

Partiendo de lo señalado en el pliego y como parte de su oferta, la adjudicataria **Grupo Computación Modular Avanzada S.A.** ofertó para las partidas 12, 13, 37 y 38, "Computador portátil marca HP modelo ProBook 445G10" (ver oferta de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada SOCIEDAD ANÓNIMA en las partidas número 12, 13, 37 y 38, ver el apartado "[Adjuntar archivo]", abrir la carpeta "Oferta Grupo CMA.zip", y ver el documento denominado "Respuesta al pliego UNIVERSIDAD NACIONAL 2024LY-000030-0003500001 (002).pdf"), y adjuntó la ficha técnica de la computadora portátil ofertada -HP Probook 445G10- (ver oferta de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada SOCIEDAD ANÓNIMA en las partidas número 12, 13, 37 y 38, ver el apartado "[Adjuntar archivo]", abrir la carpeta "Oferta Grupo CMA.zip", y ver el documento denominado "Ficha técnica ProBook 445G10 larga.pdf").

De manera que el punto de análisis en este caso en particular radica en determinar si logra demostrar la apelante que existe un incumplimiento por parte de la adjudicataria al ofertar una computadora portátil que no cuenta con cámara web y pantalla FHD, y que dicho supuesto incumplimiento es de tal trascendencia que requiere la exclusión de la oferta.

Al respecto, resulta indispensable reiterar lo señalado en el artículo 246 del RLGP, que los recursos deben ser presentados no sólo debidamente fundamentados, sino también con la prueba idónea y con la invocación de los principios y normas infringidas, y en cuanto a la trascendencia del incumplimiento, no puede dejarse de lado el artículo 134 RLGP párrafo penúltimo donde se requiere que la exclusión se refiera a aspectos sustanciales del concurso, lo que necesariamente implica un análisis de la sustancialidad del cumplimiento del requisito. De forma que la recurrente, no puede limitarse a señalar un incumplimiento y por ende una exclusión automática de la oferta, ya que debe realizar un ejercicio de la trascendencia del incumplimiento y en este caso explicar y demostrar por qué el equipo ofertado por la adjudicatario no logra cumplir de forma eficiente y eficaz el fin público perseguido por la Administración en la adquisición del equipo de computo.

Sobre esa línea se debe analizar el recurso interpuesto por **Corporación A C S Sabanilla S.A.**; al respecto del argumento expuesto se remite al documento "Respuesta al pliego UNIVERSIDAD NACIONAL 2024LY-000030-0003500001.pdf", en el cual para la cámara web solicitada en las partidas 12, 13, 37 y 38, señaló textualmente "Cumplimos y aceptamos" (ver oferta de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada SOCIEDAD ANÓNIMA en las partidas número 12, 13, 37 y 3810, ver el apartado "[Adjuntar archivo]", abrir la carpeta "Oferta Grupo CMA.zip", y ver el documento denominado "Respuesta al pliego UNIVERSIDAD NACIONAL 2024LY-000030-0003500001.pdf"), y para la pantalla señaló textualmente "14" FHD (1920 X 1080)

ANTI-GLARE, 250 NITS." (ver oferta de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada SOCIEDAD ANÓNIMA en las partidas número 12, 13, 37 y 3810, ver el apartado "[Adjuntar archivo]", abrir la carpeta "Oferta Grupo CMA.zip", y ver el documento denominado "Respuesta al pliego UNIVERSIDAD NACIONAL 2024LY-000030-0003500001.pdf"). Manifestando la apelante que en dicho documento se observa que la

adjudicataria indicó que cumplía con una cámara web FHD. No obstante, dentro de sus argumentos también señala la apelante que dentro de la documentación técnica se encuentra la ficha técnica de la computadora portátil ofertada -HP Probook 445G10-, mediante lo cual indica que la adjudicataria no pudo cumplir ese requerimiento sino que puede ofertar una cámara web de 5 MP + IR.

No obstante a lo argumentado, la apelante se limita a señalar que una cámara web FHD tiene una resolución de 1280 x 720, y que una cámara como la que ofrece el modelo ofertado del Fabricante HP, tiene una resolución de 2592 x 1944 píxeles.

De manera tal que concluye el recurrente que el fabricante HP, bajo la misma documentación técnica aportada, no cuenta con cámaras FHD en las posibles configuraciones disponibles, ni en el modelo específico ofertado a la Universidad. Y que según la información técnica, la cámara web de la computadora del adjudicatario es de 5 MP, la cual es superior al requerimiento técnico mínimo solicitado en el pliego, y que ello conlleva a que su propuesta técnica tenga que ser modificada y en lugar de proponer la cámara web FHD, proponga la cámara web 5MP + IR, lo cual implica una modificación técnica esencial en su propuesta, con lo cual obtendría una ventaja indebida.

En primer lugar debe indicar este órgano contralor que en cuanto a las computadoras portátiles el pliego solicitó efectivamente cámara web y pantalla FHD como ya fue acreditado, y se observa que para las partidas 12, 13, 37 y 38 el adjudicatario ofreció una computadora portátil marca HP modelo ProBook 445G10, lo cual se acredita en el documento denominado "Oferta económica" (ver oferta de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada SOCIEDAD ANÓNIMA en las partidas número 12, 13, 37 y 38, ver el apartado "[Adjuntar archivo]", abrir la carpeta "Oferta Grupo CMA.zip", y ver el documento denominado "Oferta económica UNA 2024LY-000030-0003500001 V1.pdf"), en la ficha técnica de la computadora portátil ofertada -HP Probook 445G10- (ver oferta de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada SOCIEDAD ANÓNIMA en las partidas número 12, 13, 37 y 38, ver el apartado "[Adjuntar archivo]", abrir la carpeta "Oferta Grupo CMA.zip", y ver el documento denominado "Ficha técnica ProBook 445G10 larga.pdf"), y en el documento "Respuesta al pliego UNIVERSIDAD NACIONAL 2024LY-000030-0003500001.pdf" (ver oferta de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada SOCIEDAD ANÓNIMA en las partidas número 12, 13, 37 y 38, ver el apartado "[Adjuntar archivo]", abrir la carpeta "Oferta Grupo CMA.zip", y ver el documento denominado "Respuesta al pliego UNIVERSIDAD NACIONAL 2024LY-000030-0003500001.pdf"). También se observa que en el documento "Respuesta al pliego UNIVERSIDAD NACIONAL 2024LY-000030-0003500001.pdf", la adjudicataria en cuanto a la cámara web solicitada en las partidas número 12, 13, 37 y 38 -CÁMARA WEB FHD INTEGRADA-, señaló textualmente "Cumplimos y aceptamos" (ver oferta de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada SOCIEDAD ANÓNIMA en las partidas número 12, 13, 37 y 38, ver el apartado "[Adjuntar archivo]", abrir la carpeta "Oferta Grupo CMA.zip", y ver el documento denominado "Respuesta al pliego UNIVERSIDAD NACIONAL 2024LY-000030-0003500001.pdf"), y en la ficha técnica señala diversas configuraciones entre ellas una cámara de 5 MP + IR (ver oferta de la empresa Grupo Computación Modular Avanzada SOCIEDAD ANÓNIMA en las partidas número 12, 13, 37 y 38, ver el apartado "[Adjuntar archivo]", abrir la carpeta "Oferta Grupo CMA.zip", y ver el documento denominado "Ficha técnica ProBook 445G10 larga.pdf").

De manera tal que, la computadora ofertada es marca HP modelo ProBook 445G10 y con el aporte de la ficha técnica se logra verificar que la cámara es de 5 MP + IR; lo cual es diferente a lo solicitado explícitamente en el pliego de condiciones, con lo que aparentemente puede existir un incumplimiento en la resolución de la cámara.

En cuanto a la argumentación de la recurrente, se debe señalar que omite aportar material probatorio donde se desarrolle el impacto técnico de la diferencia entre la característica solicitada por la Administración y la ofertada por la adjudicataria, demostrando que son características no sólo diferentes, sino que su funcionalidad y desempeño son diferentes al punto que demuestre y acredite que lo ofertado genera un detrimento en el fin público perseguido. De manera tal que no sólo demostrara el incumplimiento, sino también que acreditara que este es de tal trascendencia que amerita la exclusión de la oferta.

Así por ejemplo, no demostró la recurrente que exista un detrimento en la calidad, funcionalidad y desempeño del equipo que afecte la imagen, sino que al contrario dentro de sus argumentos señala que dicha característica es superior a lo solicitado. La recurrente omite aportar prueba, como lo sería algún criterio técnico de profesionales con conocimiento en la materia, ya que como se señaló, no basta con alegar el incumplimiento, sino que le corresponde al recurrente al ostentar la carga de la prueba, realizar el ejercicio que permita identificar cuál es la trascendencia de incumplir con una cámara web y pantalla FHD.

A partir de lo expuesto se tiene que la apelante no realizó una fundamentación adecuada según lo solicitado por la norma, ya que si bien expone los argumentos sobre los cuales se basa su acción recursiva, invoca los principios y normas infringidas, e individualiza la línea que recurre, lo cierto es que omite presentar prueba idónea de dichos argumentos y tampoco presenta criterios emitidos por profesionales calificados en la materia que rebatan el estudio técnico que realizó la Administración mediante el análisis de ofertas (ver Estudio técnicos de las ofertas, y ver apartado "Recomendación de Acto Final" y en el punto "Aprobación recomendación de Acto Final" darle click al botón "Consulta del resultado de la verificación(Partida:Todos, Fecha de solicitud:30/11/2024 06:20)" y en la nueva ventana consultar el documento "ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN 2024LY-000030-0003500001 ANALISIS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION.pdf (1.86 MB y ver Resultado del sistema de evaluación, partidas 12, 13, 37 y 38).

Por consiguiente, la empresa apelante en atención al deber de fundamentación establecido en el artículo 262 del RLGCP, no logra demostrar un incumplimiento o la trascendencia de éste por parte de la adjudicataria. Así las cosas, es claro que la apelante no logra desacreditar la elegibilidad de la oferta de **Grupo Computación Modular Avanzada S.A.** De conformidad con lo anterior, este argumento del recurso debe ser **rechazado de plano por improcedencia manifiesta** debido a la falta de legitimación y fundamentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 261, 262 y 266 incisos a) y e) del RLGCP.

En atención a lo resuelto en cuanto a los dos supuestos incumplimientos señalados por la recurrente en contra de la adjudicataria, procede rechazar en su totalidad el recurso interpuesto contra el acto de adjudicación, ya que no logra demostrar incumplimientos que ameriten la exclusión de la oferta y por ende se mantiene el acto de adjudicación a favor de **Grupo Computación Modular Avanzada S.A.**

#### **Recurso 812202400001240 - CORPORACION A C S SABANILLA SOCIEDAD ANONIMA**

##### **Principios de contratación - Argumento de las partes**

Los argumentos se pueden ver en el expediente del recurso de apelación 812202400001240 - CORPORACION A C S SABANILLA SOCIEDAD ANONIMA

##### **Principios de contratación - Criterio CGR**

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▾

Téngase por atendido este aspecto conforme a lo resuelto en el punto "Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR" de esta resolución,

#### **Recurso 812202400001240 - CORPORACION A C S SABANILLA SOCIEDAD ANONIMA**

##### **Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes**

Los argumentos se pueden ver en el expediente del recurso de apelación 812202400001240 - CORPORACION A C S SABANILLA SOCIEDAD ANONIMA

## Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Téngase por atendido este aspecto conforme a lo resuelto en el punto "Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR" de esta resolución,

### 5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/01/2025 15:08	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/01/2025 15:18	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	15/01/2025 07:55	Vigencia certificado	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
DN Certificado	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

### 6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	20/01/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00065-2025	Fecha notificación	15/01/2025 08:57